

DDP-RP-D.S. No. 162-2020
Panamá, 18 de septiembre de 2020.

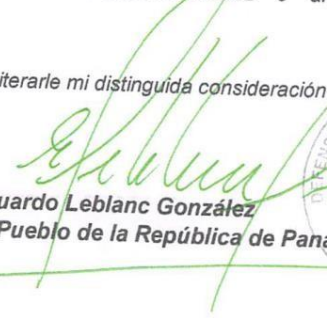
Señor Director General
Caja de Seguro Social

Tengo el honor de dirigirme respetuosamente ante usted, con la finalidad de presentarle informe de "INSPECCIÓN A LA CIUDAD DE LA SALUD" el cual fue realizado el día 11 de septiembre de 2020, por parte de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, Dirección de Protección de los Derechos Humanos.

Como institución gestora y protectora de los derechos humanos de Panamá La Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, cumpliendo con su deber de velar y defender proteger los derechos fundamentales establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los previstos en Convenios Internacionales de Derechos Humanos, remitimos el mencionado informe para los fines correspondientes.

Agradecemos nos proporcione una reunión en su agenda para tratar temas de interés común y en bienestar de la ciudadanía, para ello puede contactar a mi Asistente la Sra. Yareli Aguilar, a los teléfonos: 500-9800/6676-5062 o al correo electrónico: yaquilar@defensoria.gob.pa.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración y estima.


Eduardo Leblanc González
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

Dr. Enrique Lau Cortez
Director de la Caja de Seguro Social
E.S.D.

DDP-RP-D.R.I. No. 19-2020
18 de septiembre de 2020

Estimado Defensor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el propósito de remitirle para su conocimiento el Informe de Inspección realizado al Proyecto de Ciudad Hospitalaria de Salud, que conforme a la atribución conferida a la Defensoría del Pueblo, mediante el Artículo 27, Acápito 2, de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, reformada mediante Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, "El Defensor o Defensora del Pueblo, o el funcionario de la defensoría que el titular autorice, podrá inspeccionar cualquier institución pública, incluidas las policiales, penitenciarias o psiquiátricas, y no podrá negársele el acceso oportuno a ninguna dependencia pública, ni a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con la investigación. Esta obra fue adjudicada por la Caja de Seguro Social de Panamá, a la empresa Fomento de Contrataciones y Contratas (FCC) de España.

Nos permitimos enviarle este Informe debido a la preocupación que sentimos a la vulneración del Derecho a la Salud porque esta obra estaba destinada a beneficiar un millar y medio de personas.

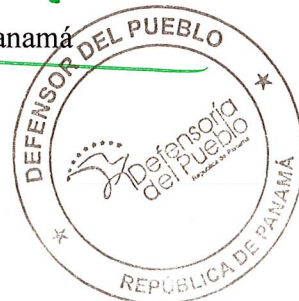
Aprovecho la oportunidad para presentarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.



Eduardo Leblanc González
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



Excmo. Señor
FRANCISCO M. FERNÁNDEZ MARUGÁN
Defensor del Pueblo de España



ELG/aqb

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**INFORME DE
“INSPECCIÓN A LA CIUDAD DE LA SALUD”**



Panamá, República de Panamá

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MISIÓN

Promover, proteger y defender el respeto a los derechos humanos, investigando, supervisando y denunciando actos, hechos u omisiones por parte de la administración pública o de concesionarios de servicios públicos.

VISIÓN

Una institución autónoma e independiente, líder en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, vigilante de la administración pública, revestida de la jerarquía constitucional que le permita legitimar sus actuaciones frente a los poderes del Estado, con la autoridad e inmunidad que su naturaleza requiere.

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como propósito poner en conocimiento de los ciudadanos, el estado en que se encuentra el Proyecto conocido como “Ciudad de la Salud”, producto de la paralización de la construcción y las posibles afectaciones del acceso a los derechos de salud y seguridad social de la población panameña.

En virtud a ello, ésta institución rectora de derechos humanos decidió realizar inspección de oficio al citado proyecto y conocer de primera mano, el estado en que se encuentra dicha obra.

MARCO LEGAL

De acuerdo al Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Que conforme a la atribución conferida a la Defensoría del Pueblo, mediante el Artículo 27, Acápito 2, de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, reformada mediante Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, “El Defensor o Defensora del Pueblo, o el funcionario de la defensoría que el titular autorice, podrá inspeccionar cualquier institución pública, incluidas las policiales, penitenciarias o psiquiátricas, y no podrá negársele el acceso oportuno a ninguna dependencia pública, ni a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con la investigación.

Se colige que uno de los derechos humanos fundamentales, por los cuales la Defensoría del Pueblo, tiene la obligación de velar porque se cumpla su protección es el derecho a la salud, establecido en la Constitución Política en el Título III, Capítulo 6°, sobre el Derecho a la Salud, Seguridad Social y Asistencia Social, el cual en su artículo 109, establece que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.”

Por lo tanto, la salud como derecho humano debe entenderse como la obligación de los Estados de protegerlos. Así, la República de Panamá ha ratificado los más importantes instrumentos internacionales, regionales y universales que obligan al Estado a la protección de la salud de toda persona, los cuales deben cumplirse con fuerza y valor de ley, tales como:

El derecho a la salud, pertenece a los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, es definido como el derecho que posee toda persona a disfrutar de un estado de bienestar integral que le permita ejercer plenamente todas sus aptitudes y libertades fundamentales.

El modelo de atención en salud parte de la premisa de la oferta de prestación de servicios bajo un concepto de atención integral de la salud, fortaleciendo los principios de la seguridad social: solidaridad, universalidad y equidad.

El derecho a la salud lleva implícito el deber de las instituciones de salud de proveer los recursos y mecanismos que los ciudadanos necesiten a fin de favorecer sus condiciones de vida. En este sentido, las Instituciones de Salud tienen como uno de sus fines fundamentales la prestación de los servicios médicos y hospitalarios conducentes a conservar o restablecer la salud de los habitantes; la valoración médica comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta el desarrollo del tratamiento que el ciudadano requiera para su restablecimiento.

ANTECEDENTES

Según las diferentes informaciones publicadas por la CSS: La Nueva Ciudad Hospitalaria de la Caja del Seguro Social de Panamá, será estructurada organizativa y funcionalmente como un Complejo Sanitario, con una capacidad de respuesta en un 3er. Nivel de Atención y VII° de Complejidad, constituyéndose así como el centro asistencial de la Caja de Seguro Social de máxima complejidad y capacidad de respuesta en salud, en el ámbito Nacional; en tanto que, el actual Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, que hasta ahora representó la instalación de máxima complejidad y capacidad de respuesta de salud de la Caja del Seguro Social, pasará a ser la Instalación hospitalaria de 2do. Nivel de Atención y VI° de Complejidad para la Provincia de Panamá.

Esta será construida en un globo de terreno de 31.9 hectáreas, ubicado en el Polígono B en el sector del antiguo campo de antenas de Chivo Chivo, Corregimiento de Ancón, con un valor preliminar de 13 millones de balboas que, por gestión del Gobierno Central, La Comisión Interinstitucional de Bienes Revertidos aprobó en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2010, ceder a título gratuito, a la Caja del Seguro, para la construcción de la nueva ciudad hospitalaria.

El día 23 de abril de 2012, fue firmado el contrato para la construcción del proyecto Ciudad de Salud, en ese momento llamado Ciudad Hospitalaria, por el entonces director de la Caja de Seguro Social (CSS), Guillermo Sáez-Llorens, y Julio Casla García, representante legal de la empresa española Fomento de Construcciones y Contratas (FCC).

Según la empresa las instalaciones sanitarias de esta obra tendrán una superficie construida de 219.000 metros cuadrados y dispondrá de estará dotado de 43 quirófanos, más de 284 consultas y 1.235 camas.

La Ciudad está compuesta por un conjunto de edificios que albergarán especialidades de pediatría, cardiología, medicina interna, consultas materno-infantil, instalaciones quirúrgicas, ambulatorios, un hospital de día, varios institutos de rehabilitación especializada y una residencia hospitalaria.

El proyecto ha sido diseñado por el estudio español TASH (Taller de Arquitectura Sánchez Horneros), que han tenido en cuenta las condiciones medioambientales y meteorológicas del enclave para adaptarlo a las exigencias climáticas del país.

La Ciudad Hospitalaria contará con protección contra aguas de lluvia tropicales, los rayos del sol y estará orientada en función de los diferentes vientos.

Estas instalaciones serán las más modernas de toda Centroamérica en materia sanitaria y según los cálculos de las autoridades locales, permitirán atender a más de un millón y medio de personas. La nueva ciudad se convertirá en referente de la región centroamericana por su equipamiento y funcionalidad.

Según información de nota periodística del diario La Prensa del año 2019, señala lo siguiente *“Ciudad de la Salud tiene un avance aproximado del 68% y más de siete años de construcción. El complejo de la Caja de Seguro Social sigue su proceso de deterioro, las instalaciones pediátricas del Seguro Social obsoletas, sin capacidad física para la atención eficiente y sin posibilidades de crecimiento. El Hospital Oncológico y la Facultad de Medicina, ambas instituciones rebasadas en su potencial físico y ambiental, tienen más de 10 años de estar esperando sus nuevas instalaciones. Mientras tanto, la población asegurada, la no asegurada y los estudiantes siguen a la espera de las decisiones de las autoridades del sector salud”*.

ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo es una institución creada específicamente para garantizar la no vulneración de los Derechos Humanos en la República de Panamá, es por ello que en el caso que nos ocupa, es nuestra obligación velar para que se garantice el derecho de acceso a la salud y a la seguridad social de la población en general.

Por todas las razones anteriormente expuestas, el Defensor del Pueblo, Eduardo Leblanc González, autorizó la inspección del Proyecto conocido como “Ciudad de la Salud”.

OBJETIVOS GENERALES

- Investigar y denunciar hechos, actos u omisiones de las empresas públicas, mixtas o privadas, personas naturales o jurídicas, que desarrollen un servicio público por concesión o autorización administrativa.
- Atender las quejas y situaciones que afecten a los ciudadanos, promoviendo ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de su derecho a la salud.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Inspeccionar el Proyecto Ciudad de la Salud.
- Dar a conocer los resultados de la inspección.
- Emitir recomendaciones sobre el resultado de la inspección.

INFORME DE INSPECCIÓN CIUDAD DE LA SALUD

El personal de la Defensoría del Pueblo, que se trasladó a éste proyecto con la finalidad de realizar una inspección, misma que fue autorizada por el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, Eduardo Leblanc González, a través de la Nota D.D.P.- R.P.-PRO.DH. No. 117-2020 de 11 de septiembre de 2020, con la finalidad de conocer el estado en que se encuentra la construcción de la obra precitada, en vista del anuncio de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas (FCC), de demandar a la Caja de Seguro Social ante el Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, la cual mantenía un costo inicial de quinientos cincuenta y cuatro millones de dólares (B/. 554.000.000) pero su costo final ascendería a una suma de setecientos veintisiete millones de dólares (B/. 727.000.000).

Esta inspección fue encabezada por el Director de Protección de Derechos Humanos Encargado, Julio De Gracia junto a los Oficiales de Derechos Humanos, Giancarlo Batista y Edwin Wald; y por parte de la Dirección de Relaciones Públicas, Raúl Bethancourt, como fotógrafo.

Así las cosas, en el proyecto fuimos atendidos por los Ingenieros José Delgado, Guillermo Bosquez y Gabriel Rodríguez, funcionarios de la Dirección Nacional de Infraestructuras y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social.

Se dio inicio a la inspección por el área denominada Fase 1, específicamente en el edificio destinado a las oficinas administrativas, dicha edificación consta de doce (12) pisos, obra que tiene un aproximado de 80% de avance.

Adosado a esta edificación se encuentran el Atrio, los cubículos para la atención al asegurado, las salas de consultas externas, radiología, farmacia, salas de espera de medicamentos, instalaciones que presentan pocos avances.

Cuarto de Urgencias:

El edificio destinado para ser utilizado como cuarto de urgencias, se pudo notar el gran deterioro que presenta, al punto que se observó que los pasillos y las diferentes áreas que conforman el mismo, mantienen una gran cantidad de agua acumulada producto de filtraciones relacionadas con la lluvia.

Hospital de Especialidades Pediátricas:

El edificio destinado para el Hospital de Especialidades Pediátricas, es la obra que menos avance presenta, ya que se encuentra con una infraestructura de obra muerta, prácticamente abandonada.

Hospital de Día:

En esta obra se destinará el edificio que será utilizado para las atenciones ambulatorias, el cual al momento de nuestra diligencia de inspección presenta pocos avances en su obra civil.

Hospital de Cardiología:

En este edificio, pudimos observar que muestra un poco más de avance que los anteriores edificios y según información de los funcionarios que nos acompañaban durante la durante el recorrido, éstas infraestructuras iban a ser habilitadas para trasladar a pacientes infectados con COVID-19, para lo cual se tiene estimado un aproximado de ochentas (80) camas, las cuales serían divididas en Salas de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de Cuidados Respiratorios Especiales

(UCRE) y una Unidad de Hospitalización, esto beneficiaría a los pacientes que requieran atención por la actual pandemia que se encuentra azotando al mundo; sin embargo, producto del litigio con la empresa FCC, esto ha quedado en estado de suspensión.

GENERAL:

Es importante señalar, que ninguna de las áreas recorridas en nuestra visita a la Ciudad de la Salud, se encuentra en su totalidad culminada, al igual que nos pudimos percatar que en el proyecto no hay ningún obrero u/o trabajador de la construcción de parte de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas (FCC) o sus subcontratistas, por lo tanto, podemos asegurar que la obra está totalmente paralizada.

CONCLUSIÓN

Conforme establece la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, a la cual le corresponde velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Según dispone el artículo 33 de la ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que La Defensoría del Pueblo podrá formular recomendaciones a los órganos, instituciones o funcionarios de la administración pública, cuando de las actuaciones administrativas investigadas se desprendan efectos perjudiciales o no acordes con la finalidad de la norma que los habilita.

En virtud de lo anterior, el Defensor del Pueblo, Eduardo Leblanc González, en uso de sus facultades constitucionales y legales, emite las siguientes recomendaciones:

En atención a esta inspección pudimos evidenciar la paralización de la construcción de esta Obra Pública denominada “Ciudad Hospitalaria de la Salud”, la cual estaba destinada para beneficiar un millar y medio de personas, la cual fuera adjudicada por la Caja de Seguro Social, a la empresa Fomento de Contrataciones y Contratas (FCC).

Ésta mega obra estaba destinada para ser un pilar importante para poder brindarle una atención de calidad a todos los ciudadanos, ya que contaría con un alto grado de confort, modernas instalaciones y con la funcionalidad acorde al nivel del servicio

especializado que se brinda a los usuarios, además contaría con la tecnología de punta necesaria, para brindar la respuesta de atención de salud de aquellos padecimientos que requieran de intervenciones diagnósticas y/o terapéuticas.

El proyecto en comento, en visita de campo se pudo observar que producto de la paralización de las obras, existe un gran deterioro en equipos y filtraciones. Manteniendo según cifras de la Caja de Seguro Social un avance del 65 por ciento (65%) de la obra.

El abandono de la obra es tanto, que se pueden visualizar que las edificaciones mantienen un grado de abandono y deterioro importante, que, para ser operativas y abiertas al asegurado, pasarían varios años más castigando al pueblo panameño.

Es imperante para esta Defensoría también soslayar que, si esta obra no hubiera sido detenida por personeros públicos de administraciones anteriores y de manera UNILATERAL por parte de la Empresa que fuera concesionada para construir una Obra Pública, el Estado de la República de Panamá no hubiera tenido la necesidad de buscar fondos en mercados internacionales para solventar esta carencia para sufragar el acceso al Derecho a la Salud y la Seguridad Social.

Estos fondos a manera de emisiones o empréstitos, le restan la capacidad a los Estados en resolver otras necesidades sociales importantes para la población.

En virtud a ello, esta **Defensoría del Pueblo**, respetando las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, consideramos que la dilación en la construcción de éste nosocomio, es una **clara violación CONTINUADA, a los Derechos Humanos en cuanto al Acceso a la Salud y a la Seguridad social a todos los habitantes de la República de Panamá, por parte de esta empresa y de los anteriores personeros de gobierno.**

Consideramos, acertadas las acciones que está emprendiendo el Estado Panameño y la Caja de Seguro Social, en cuanto a recuperar la obra en PRO del beneficio común y poder garantizar el DERECHO al Acceso a la Salud y a la Seguridad Social a todos los panameños.

ANEXO A

NOTA DE AUTORIZACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, EDUARDO LEBANC GONZÁLEZ, DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.



D.D.P.- R.P.-D.PRO.DH.- No. 117-2020
Panamá, 11 de septiembre de 2020.

Doctor
ENRIQUE LAU CORTÉS
Director General
Caja de Seguro Social
Ciudad. -

Respetado Director:

Aprovecho la oportunidad, para extenderle un cordial saludo y a la vez participarle que la Defensoría del Pueblo, realiza gestiones de oficio sobre la detención de la construcción de la Ciudad de la Salud y las posibles afectaciones al acceso a los derechos de salud y seguridad social de la población panameña.

Conforme establece el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Según dispone el Artículo 24 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, indica que esta podrá intervenir de oficio o a instancia del interesado.

Acorde lo establece el Artículo 27 de la referida Ley, el Defensor del Pueblo o el funcionario de la Defensoría que el titular autorice, podrá inspeccionar cualquier institución pública, incluidas las policiales, penitenciarias o psiquiátricas y no podrá negársele el acceso oportuno a ninguna dependencia pública, ni a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con la investigación.

En virtud de lo anterior, autorizo al Director de Protección de Derechos Humanos Encargado, Julio De Gracia, con cédula de identidad personal No. 4-705-897, junto a los Oficiales de Derechos Humanos, Giancarlo Batista, con cédula de identidad personal No. 8-718-1671; Edwin Wald, con cédula de identidad personal No. 8-850-2020 y al fotógrafo Raúl Bethancourt, con cédula de identidad personal No. 8-828-1662, a realizar inspección a la Ciudad de la Salud, el día de hoy 11 de septiembre de 2020, con la finalidad



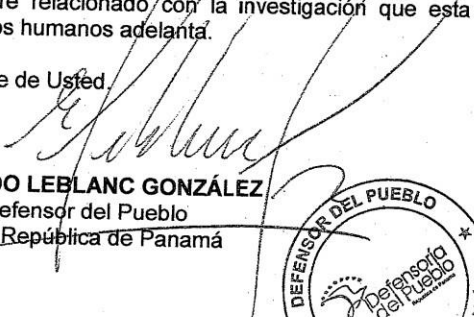
Sede Principal 500-9800 / Fax: 500-9807
Colón: 445-0710 / Los Santos: 926-0075 / Veraguas: 935-0090 / Chiriquí: 728-1340 / Darién: 287-0076 / San Miguelito 524-2613
Bocas del Toro: 750-0048 / Coclé: 906-0522 / Herrera: 913-0074 / La Chorrera: 524-2624 / San Félix: 727-0631 / Chepo: 519-1267
Apartado Postal 0832-1695 Panamá / www.defensoria.gob.pa

Continuación...
Nota No. D.D.P.-R.P.- D.PRO.DH.- No. 117-2020
Página 2 de 2

de conocer el estado en que se encuentra la construcción de la precitada obra.

En este orden de ideas, le solicito poner en conocimiento a los funcionarios de la Caja de Seguro Social y/o a sus dependencias que conforme a la Ley, no podrá negársele a la Defensora del Pueblo ni a los funcionarios delegados por ésta, el acceso oportuno a nosocomio, ni a ningún expediente o documento que se encuentre relacionado con la investigación que esta institución rectora de derechos humanos adelanta.

Sin otro particular, se suscribe de Usted.


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo
de la República de Panamá

ELG/cm/jd/ew



CAH

ANEXO B

VISTAS FOTOGRAFÍCAS



